

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA INSTITUCION FERIAL DE CANARIAS (INFECAR) Y LA
SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A.U.
(SPEGC) PARA LA PARTICIPACION COMO COLABORADOR DE LA 42ª
FERIA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO, ATLANTUR**

En Las Palmas de Gran Canaria 18 de marzo de 2019.

Reunidos

De una parte, D. Manuel Mora Lourido, mayor de edad, con DNI número 42.773.327-C, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director General de la Institución Ferial de Canarias, con NIF Q-3500398-G, domiciliada en Avenida de la feria nº 1, CP 35012 en Las Palmas de Gran Canaria, en lo sucesivo será denominada INFECAR.

De otra, D. Cosme García Falcón, mayor de edad, actuando en nombre y representación, en calidad de Gerente de la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (SPEGC) con CIF A35483221 y con domicilio en Avenida de la Feria nº 1, 35012 en Las Palmas de Gran Canaria, que en lo sucesivo podrá ser denominado el **COLABORADOR**.

Exponen

- I. Que **INFECAR**, es una Institución Oficial dependiente del Cabildo de Gran Canaria, con personalidad jurídica propia e independiente y que persigue la consecución de los siguientes fines:

1. La organización de Ferias Internacionales, Nacionales y Locales, tanto de carácter general, como sectoriales o monográficas, ya sean comerciales, técnicas o de servicios.
2. La organización de Congresos, Simposios, Jornadas y reuniones económicas, culturales y de cualquier tipo, encaminadas a la promoción y desarrollo de sus propios fines.
3. La organización de cualquier acto que promueva y facilite la exhibición e intercambio de productos y/o servicios entre empresas nacionales y extranjeras.
4. El alquiler y/o cesión temporal de sus instalaciones y servicios para la celebración de actos por terceros, siempre que sean de la misma naturaleza que los enumerados anteriormente.
5. Gestionar, conservar y mantener el Patrimonio de la misma.
6. No perseguirá fines de lucro.

Que INFECAR organiza la 42ª FERIA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO, ATLANTUR, que se celebrará entre los días 28 y 31 de marzo de 2019, promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, cuyo principal objetivo es ser espacio de conexión de la comunidad empresarial y de los profesionales turísticos en Canarias,

facilitando nuevas oportunidades de negocio, inversión, promoción y colaboración.

II. Que la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria desea colaborar en la realización de los fines de INFECAR, mediante la participación en la, mediante la participación en la 42ª Feria Internacional del Atlántico, Atlantur, de acuerdo con el siguiente convenio de colaboración.

III. Que ambas entidades tienen objetivos comunes y/o complementarios con respecto al presente certamen y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales, teniendo interés positivo la unión y la coordinación de las dos partes a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.

Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir el presente convenio que permita un aprovechamiento de los recursos más óptimo y una cooperación activa en el desarrollo del objeto del mismo, de interés común.

Por todo ello, ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para ello, formalizan el presente Convenio sujetándolo a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración en actividades de interés general, tiene por objeto la colaboración en la difusión y la realización de las actividades del certamen 42ª FERIA INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO, ATLANTUR.

A fin de alcanzar dicho objeto, el Colaborador asume el compromiso de cumplir con las obligaciones que se indican en la cláusula cuarta.

Por su parte, INFECAR se compromete a difundir y a incluir el logotipo del Colaborador, así como la eventual participación del Colaborador en sus actividades en los términos que quedan indicados en la cláusula cuarta.

Segunda. Naturaleza.

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración tiene la naturaleza de los previstos en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Asimismo, y en virtud de los artículos 4 y siguientes, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que están excluidos de su ámbito de aplicación los Convenios celebrados con personas públicas o

privadas, siempre que su objeto no esté comprendido entre los regulados en esta ley o en leyes especiales.

En concreto, la suscripción del presente Convenio mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al conseguir, entre otros fines, una difusión adecuada del evento sin que ello suponga un desembolso económico para la administración.

Manifiestan las partes que no existe una relación de carácter y contenido contractual en que la existan intereses patrimoniales.

A todos los efectos, la difusión efectuada por el Colaborador, no constituirá una prestación de servicios.

Tercera. Duración.

El presente convenio tendrá una duración que se extenderá desde la fecha de su firma y hasta que finalice la 42ª Feria Internacional del Atlántico, Atlantur, el próximo 31 de marzo de 2019.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

A- Obligaciones del Colaborador.

En tanto dure el presente convenio de colaboración, las obligaciones a efectuar por el Colaborador de la 42ª Feria Internacional del Atlántico, Atlantur (el evento) se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- Difundir la información de la feria y el programa de esta, a través de todos los medios a su alcance y entre las personas y/o entidades que constituyan su ámbito subjetivo de actuación habitual y que puedan ser consideradas como potenciales visitantes y/o expositores de dicha feria.
- El Colaborador podrá hacer pública su colaboración en el evento, bajo la denominación de "Entidad Colaboradora de la 42ª Feria Internacional del Atlántico, Atlantur", limitándose al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar INFECAR.

B- Obligaciones de INFECAR

Por su parte y en tanto dure el presente convenio de colaboración, INFECAR y en relación a la 42ª Feria Internacional del Atlántico, Atlantur se compromete a lo siguiente:

- La inserción del logo del Colaborador, en la medida de lo posible, en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con él evento.
- A que sea mencionada, en la medida de lo posible, la colaboración del Colaborador en todos los actos de difusión referidos a la actividad (actos públicos, entrevistas, ruedas de prensa, pagina web, redes sociales...entre otros).

Ambas partes deberán informarse en todo momento sobre cualquier hecho referente al desarrollo del evento que resulte trascendente en virtud del objeto del presente convenio.

Quinta. Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de INFECAR.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte del Colaborador, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de INFECAR, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio.

Sexta. Resolución.

El presente convenio se resolverá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) En el supuesto de que el objeto del presente convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Colaborador o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de sus obligaciones, INFECAR quedará relevada de sus compromisos.
- b) Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de las partes, ambas partes y de común acuerdo, declararán resuelto el mismo.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquél tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora, debiendo además devolver el valor de las prestaciones indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

Séptima. Gastos.

El presente convenio de colaboración no requiere aportación económica de ningún tipo por ninguna de las partes.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los gastos que se puedan devengar y sean de su cargo, en base a las obligaciones asumidas.

Octava. Domicilios a efectos de notificaciones

Las partes establecen a efectos de notificaciones, para cualquier requerimiento, comunicación o notificación que se realice entre ellas en virtud del presente convenio, los siguientes domicilios:

Por INFE CAR; Avda. de la Feria nº 1, CP 35.012, en Las Palmas de Gran Canaria.

Por el Colaborador: Avda. de la Feria nº 1, CP 35.012, en Las Palmas de Gran Canaria.

Novena. Ejecución del convenio.

En el caso de que alguna de las cláusulas o disposiciones del presente convenio de colaboración fuera declarada inválida o nula, o resultara imposible de cumplir por cualquier razón, será modificada de común acuerdo entre las partes, en la medida en que ello resulte posible, a fin de que se cumpla la voluntad de las partes.

En todo caso, todas las demás cláusulas del presente convenio de colaboración se considerarán válidas y ejecutables en su integridad.

Décima. Protección de datos.

Ambas partes cumplirán en todo momento con la normativa y legislación vigente en materia de protección de datos y especialmente con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, su normativa de desarrollo y cuanta normativa resulte de aplicación en cada momento.

En el supuesto de que las partes se comuniquen entre sí, como consecuencia del presente convenio, algún dato de carácter personal, estas guardarán la más absoluta confidencialidad y no harán un uso de los mismos con una finalidad distinta que la estipulada en el presente convenio.

Ambas partes se comunicarán recíprocamente y de forma pormenorizada, las medidas a implementar que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal.

Al finalizar la vigencia del convenio pactado en el presente documento, ambas partes procederán a la cancelación de cuantos datos de carácter personal se

hubieran proporcionado respectivamente a este respecto con la finalidad señalada.

Décimo Primera. Interpretación e inexistencia de relación laboral. -

La formalización del presente convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Nada de lo dispuesto en este convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente convenio para cada una de ellas. En ninguna circunstancia serán responsables las partes entre sí por daños indirectos o lucro cesante.

El Colaborador será responsable de las personas asignadas a la realización de las actividades detalladas en el apartado A de la Cláusula Cuarta, sin que exista relación laboral ni de ninguna otra naturaleza jurídica entre éstos e INFECAR. Asimismo, el Colaborador, en su caso, se compromete a dar exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones y remuneraciones que correspondan, en su caso, y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral que pueda derivarse.

Décimo Segunda. Jurisdicción y Competencia.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede las partes firman por duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados ut supra.

Por INFECAR



INFEAR
Las Palmas de Gran Canaria

D. Manuel Mora Lourido

Por el Colaborador



D. Cosme García Falcón